

## Dirección Nacional de Aduanas

R.G No. 25/2018.

*Ref.: Modificación del Procedimiento a los efectos de la Emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas.*

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 6 de abril de 2018.

**VISTO:** la necesidad de adecuar el procedimiento vigente relativo a la emisión de certificados derivados, dada la puesta en vigencia del Certificado Origen Digital.

**RESULTANDO: I)** que el Decreto 640/006 de fecha 27 de diciembre de 2006 y sus modificativos, designó a la Dirección Nacional de Aduanas como la entidad autorizada para emitir Certificados Derivados, por la totalidad o parte de las mercaderías correspondientes a un Certificado de Origen MERCOSUR;

**II)** que la Orden del Día 91/2009 de fecha 16 de setiembre de 2009, y sus modificativas y concordantes, puso en vigencia el “Procedimiento a los efectos de la emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”;

**III)** que la Orden del Día 66/2013 de fecha 17 de octubre de 2013, puso en vigencia la forma de Acreditación del origen de mercaderías al amparo de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 2 y No. 57, en las operaciones aduaneras de importación definitiva;

**IV)** que la Resolución General 48/2017 de fecha 22 de setiembre de 2017, puso en vigencia el “Procedimiento piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital, para los Acuerdos de Complementación Económica Números 18 y 57”, entre la República Argentina y la República Oriental de Uruguay;

**V)** que la Resolución General 49/2017 de fecha 22 de setiembre de 2017, puso en vigencia el “Procedimiento piloto de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen Digital para los Acuerdos de Complementación Económica Números 2 y 18” entre la República Federativa de Brasil y la República Oriental de Uruguay”;

**VI)** que la Resolución General 22/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 puso en vigencia el “Procedimiento de control para la declaración del Certificado de Origen para los acuerdos de Complementación Económica Números 2,18 y 57”;

R/G 25/2018

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

**CONSIDERANDO:** I) que es necesario realizar modificaciones al “Procedimiento a los efectos de la emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”, puesto en vigencia por la Orden del Día 91/2009 a efectos de su adecuación a la normativa vigente;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 256/2016 de fecha 15 de agosto de 2016;

**LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

I) Modifíquese el “Procedimiento a los efectos de la emisión de Certificados Derivados de Origen MERCOSUR por la Dirección Nacional de Aduanas”, puesto en vigencia por la Orden del Día 91/2009 de fecha 16 de setiembre de 2009, sustituyéndose lo siguiente:

a) el numeral 9, literal a) “Solicitud de amparo”, del numeral III “Solicitud de amparo al régimen” por lo detallado a continuación:

9. Certificado de origen MERCOSUR:

- i. *En caso de que sea en soporte papel: Imagen del certificado de origen MERCOSUR escaneada.*
- ii. *En caso de que sea soporte electrónico (Certificado de Origen Digital -COD): Se deberá ingresar el mismo a la plataforma VUCE. Una vez que se hayan efectuado las validaciones pertinentes VUCE transmitirá al Sistema LUCIA el COD validado. Se debe declarar el código de documento correspondiente en función del Acuerdo al que se ampare el certificado de origen MERCOSUR y el N° identificador VU que fue otorgado cuando se ingresó el COD en la VUCE.*

b) el numeral IV “Solicitud del Certificado Derivado de Origen MERCOSUR”, literal c, párrafo segundo, numeral 2 por lo detallado a continuación:

2. *En el caso de que se trate de la primera solicitud de certificado derivado se deberá presentar:*

i. *Soporte papel: certificado original de origen MERCOSUR, el que quedará depositado en la Administración de Aduana correspondiente.*

ii. *Soporte electrónico: no se requiere presentación de este documento.*

II) Hasta tanto los depositarios no cuenten con la adecuación en sus sistemas que les permita cumplir con lo indicado en el numeral I) literal a), inciso ii), los mismos podrán enviar el Certificado de Origen Digital como imagen escaneada.

III) La presente disposición será aplicable a los Acuerdos de Complementación Económica N° 18, 2 y 57.

IV) La presente resolución entrará en vigencia para los DUA numerados a partir del 9 de abril de 2018.

V) Regístrese y publíquese por Resolución General y en la página Web del Organismo. Por la Oficina de Información y Relaciones Públicas comuníquese a ...

4°) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a ADAU, CENNAVE, CATIDU, CIRCULO DE TRANSPORTE, AUDACA, AUDESE, CAMARA DE PROVEEDORES, CAMARA DE INDUSTRIAS, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, UNIÓN DE EXPORTADORES, LIDECO, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAÍS, CAMARA DE ZONAS FRANCAS DEL URUGUAY. Cumplido, con constancias, archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/jb/dv



Cr. Enrique Canon  
Director Nacional de Aduanas